

Consejo

Distr.  
GENERAL

ISBA/C/11  
14 de noviembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Continuación del segundo período de sesiones  
Kingston (Jamaica)  
5 a 16 de agosto de 1996

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos  
Marinos sobre el acuerdo relativo a la sede entre la Autoridad  
Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando el párrafo 4 del artículo 156 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, según el cual la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tendrá su sede en Jamaica.

Reconociendo que la pronta concertación de un acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica con respecto a la sede de la Autoridad facilitará considerablemente el establecimiento y funcionamiento de la Autoridad.

Teniendo en cuenta el proyecto de acuerdo relativo a la sede preparado por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, así como las aclaraciones sobre distintas disposiciones de ese proyecto de acuerdo que figuran en el informe final provisional del Pleno de la Autoridad<sup>1</sup>,

Tomando nota de que en la declaración final del Presidente de la Comisión Preparatoria se prevé que las condiciones del acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 se tendrán en cuenta en el examen de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria <sup>2</sup>,

1. Pide al Secretario General de la Autoridad que celebre negociaciones con el Gobierno de Jamaica para concertar un acuerdo relativo a la sede de la Autoridad, teniendo en cuenta el proyecto de acuerdo preparado por la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar<sup>3</sup>;

2. Decide que esas negociaciones se celebren con la orientación del Consejo y que el acuerdo se aplique provisionalmente una vez firmado;

3. Decide además que el acuerdo entre en vigor una vez aprobado por la Asamblea de la Autoridad y por el Gobierno de Jamaica.

-----

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión Preparatoria presentado en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (LOS/PCN/152 (vol. I)), documento LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.2.

<sup>2</sup> Informe de la Comisión Preparatoria presentado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (LOS/PCN/153 (vol. II)), documento LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 46.

<sup>3</sup>Ibíd. (LOS/PCN/153 (vol. V)), documento LOS/PCN/WP.47/Rev.2.

96-32057 (S) 251196 261196 271196